



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 026/2024"**

Cartagena de Indias D. T. y C., 7 de agosto de 2024.

**Doctor
JAVIER JULIO BEJARANO
Presidente
COMISIÓN TERCERA
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO, "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGLAMENTA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE SALSA CARTAGENA EN CLAVE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGLAMENTA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE SALSA CARTAGENA EN CLAVE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del concejal CARLOS BARRIOS GOMEZ el día 19 de julio 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES(C), LAURA DIAZ, HERNANDO PIÑA Y RAFAEL MEZA.**

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA.

El Concejo de Cartagena es competente para expedir el presente proyecto como Acuerdo de la ciudad en virtud del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, cuyo tenor literal reza:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

En concordancia con lo anterior, el párrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024"**

alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. (se destaca)

1. Exposición de motivos

1.1. Presentación y objetivos:

Festival de Salsa Cartagena en Clave nació en el año 2016, por iniciativa de Corporación Cultural Arrabales, con una variada agenda académica, artística y cultural, en articulación con la industria cultural para la creación, dinamización y circulación de los productos y agentes culturales (artistas, creadores, productores, coleccionistas, académicos, programadores...), que se mueve en torno a la salsa, con los siguientes objetivos:

- 1.1.2.** Aportar al robustecimiento del tejido social, la integración comunitaria y la construcción de paz en el Distrito de Cartagena, mediante la reivindicación de la idiosincrasia afroantillana de la ciudad y su pertenencia al circuito salsero del Gran Caribe, la cual se encuentra representada en el fuerte arraigo de esta manifestación cultural en los barrios populares de la ciudad, en su gente y en la tradición de los salseros dominicales, constituidos como escenarios comunes para coleccionistas, programadores, músicos, bailarines, audiencias e investigadores.
- 1.1.3.** Coadyuvar en el fortalecimiento de la industria cultural de salsa en Cartagena mediante la promoción de los agentes culturales de la ciudad (artistas, creadores, productores, coleccionistas, académicos y programadores) que se mueven en torno a este género, en una perspectiva nacional e internacional.
- 1.1.4.** Contribuir con la promoción de Cartagena de Indias como destino turístico cultural internacional, destacando y promocionando su riqueza cultural, y aportando a la salvaguarda del patrimonio material e inmaterial cartagenero y al fortalecimiento de su identidad local.

2. Antecedentes:

El fortalecimiento del tejido social de las comunidades pasa por procesos de recuperación de la memoria, no como un simple ejercicio de revisión del pasado sino como una experiencia en el presente, que implica un reconocimiento de diversos elementos de la cultura: las sonoridades, las imágenes, las narraciones, los imaginarios.

A Cartagena no se le reconoce como ciudad salsera, pero quienes visitan a Cartagena, sienten la banda sonora del centro amurallado en cada una de sus esquinas: la salsa. Porque en el Centro



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024

Histórico, a pesar de los procesos de gentrificación, se mantienen esas esquinas en las que la música antillana se sigue imponiendo en la rumba de propios y visitantes.

En la ciudad no hay emisoras especializadas en salsa, no hay academias de baile, no hay almacenes que vendan suvenires e incluso no hay referencias a los pioneros del género en el país, a los cartageneros Roberto de la Barrera o a Michi Sarmiento y muchas veces se desconoce que en la ciudad se hicieron las primeras grabaciones y que en los 70 y 80 Cartagena mantuvo el mayor número de agrupaciones del género. Sin embargo, hay una industria cultural que tiene unas particularidades que se arraigan en su cultura barrial, en los bailes populares llamados ‘salseros’, en los sistemas de sonidos llamados ‘picós’ y en una reafirmación de los estaderos y las orquestas en la ciudad.

El traslado de Discos Fuentes a Medellín y el surgimiento de Cali como principal mercado internacional en los años 80 produjeron una industria musical en torno a esas dos ciudades, desplazando al Caribe Colombiano y a Cartagena, donde el desarrollo turístico valoró ritmos folclóricos y a la champeta criolla como más ‘autóctonos’, marginando la tradición salsera.

La idea de Cali como Capital Mundial de la Salsa se construye y sostiene con el famoso concierto de Richie Ray y Bobby Cruz en la Caseta Panamericana, en diciembre de 1968, como acto inaugural de esta cultura en Colombia. No obstante, los músicos de la región llevaban al menos 10 años aportando a la construcción de esta cultura en el Gran Caribe.

La música afroantillana – la insular y la continental – es resultado de un proceso en el que el colonialismo, la esclavitud, las migraciones, las luchas y el imperialismo han tenido incidencias. Por ello la pregunta de por dónde entró la salsa a Colombia es falaz, porque Cartagena hace parte de ese proceso cultural de configuración musical y sus credenciales como centro cultural de esta tradición así lo confirman. Gladys Julio, Roberto de la Barrera, Michi Sarmiento, Joe Madrid, Johny Moré, Víctor del Real, Juan Carlos Coronel, Joseito Martínez, Hugo Alandete, Sofronín Martínez y Joe Arroyo, entre otros, nacieron en este terruño.¹

En el Festival de Salsa Cartagena En Clave se revive y dinamiza esta tradición, trabajando con toda la cadena cultural alrededor del género, desde los creadores hasta el público, pasando por académicos y programadores musicales tanto en la radio como en los sistemas de sonido (picós) y establecimientos comerciales. Sumado a ello, la mayoría de los eventos en Cartagena relegan a sus habitantes al rol de “muy buenos anfitriones”. En el Festival confluyen trabajadores informales, obreros o servidores turísticos asalariados, profesionales de distintas áreas y turistas, para quienes el Festival es una alternativa dentro de la oferta local.

3. Trayectoria del evento

Festival de Salsa Cartagena en Clave es una marca en proceso de registro por parte de Corporación Cultural Arrabales, entidad sin ánimo de lucro, gestora y productora del mismo, que a lo largo de su realización ha contado con aliados como el Centro de Formación de la Cooperación Española, la

¹ Patiño, Frank. (11 de julio de 2024). La salsa en Colombia corre por las venas del Caribe. Acera Izquierda. <https://aceraizquierda.wordpress.com/2011/07/11/la-salsa-entro-a-colombia-por-las-venas-del-caribe/>



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024"

Universidad de Cartagena, el Ministerio de las artes, las culturas y los saberes, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, entre otros..

El Festival se realizó por primera vez en 2016 y cada año se realiza en homenaje a músicos locales, para exaltar sus aportes a este género musical, a nivel nacional e internacional. En su orden, los homenajeados han sido los cartageneros: Oscar "El Gato" Urueta (2016); Hugo "Sabor" Alandete (2017); Víctor "Wachi" Meléndez (2018); Blas "Michi" Sarmiento (2019); "Joe" Madrid (2020 - Virtual); Víctor "El Nene" del Real (2021) y "Joseito" Martínez (2022).

En 2023 se realizó su octava versión, en homenaje a Luis Lambis, compositor cartagenero que desde los años 80 participó en el movimiento llamado sonido cartagenero con la canción Tatiana, grabada por Los Hijos del Sol, y varios temas grabados por Juan Carlos Coronel. En los años 90, tuvo varios éxitos internacionales como Página de amor, grabada por Tito Gómez y Discúlpeme señora, con la interpretación de José Alberto "El Canario", además de canciones grabadas por Marc Anthony, Tito Nieves y Checo Feliciano. Luis Lambis ha sido un protagonista silencioso del movimiento salsero del Caribe Colombiano por más de treinta años y sus letras hoy hacen parte del álbum musical del Gran Caribe.

El Festival goza de gran aceptación entre los artistas y gestores culturales de la ciudad, pero especialmente entre el público salsero, quienes lo ven como una gran oportunidad para preservar las manifestaciones culturales alrededor de la salsa en Cartagena. En tal sentido, las personas reconocen el Festival como propio y le reconocen sus capacidades y fortalezas para construir ciudadanías, promocionar a los artistas locales y disfrutar de espectáculos de Calidad alrededor de la salsa y la música afroantillana.

4. Impactos socio culturales:

Históricamente Cartagena ha sido una ciudad con altos índices de marginalidad, pobreza y exclusión. En 2017, por ejemplo, contaba con cifras de desempleo e informalidad que rondaban en el 11% y en el 55%, respectivamente, siendo de las más altas del país². Cinco años después, el panorama seguía siendo igual de desalentador: "La ciudad ha experimentado un aumento en la pobreza, pasando del 42,5 por ciento en 2021 al 43,6 por ciento en 2022. Esto significa que cerca de 16 mil personas en Cartagena cayeron en la pobreza en un solo año, sumando un total de 454 mil cartageneros que no lograron alcanzar ingresos mínimos mensuales de \$427.667 para cubrir necesidades básicas como alimentación y vivienda..."³

Como lo señala Xavier Greffe⁴ "conviene subrayar que la cultura no debe ser considerada como un sector en sí, sino como una dimensión transversal de la sociedad creativa a través de los referentes

² Noticias Caracol. (2017). Del bello turismo a la horrible pobreza: viaje a las entrañas de Cartagena. <https://noticias.caracoltv.com/colombia/del-bello-turismo-la-horrible-pobreza-viaje-las-entranas-de-cartagena>.

³ Montaña, J. (29 de septiembre de 2023). Cartagena cómo vamos: hay 16 mil personas más en situación de pobreza. El Tiempo.

⁴ Greffe, Xavier. (2010), citado por Martinell Sempere, A. y Carbó Ribugent, G. (2010). El empleo cultural en tiempos de crisis.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024

y los bienes que produce, y a través de los procesos de creatividad que destila y disemina”. Sin embargo, vista como un sector en sí, la cultura es un sector que da trabajo y el mercado laboral de este sector tiene características especiales, entre las que destaca que se trata de un empleo mayoritariamente local⁵. Sobre estas bases, apostarles a proyectos alternativos que dinamicen la economía y generen ingresos económicos para sus habitantes es altamente pertinente.

En síntesis, se trata de una propuesta para el incremento del bienestar individual y colectivo, contribuyendo a la consecución del ODS 11 “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” y la meta 11.4, “Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”⁶.

La misma está enmarcada dentro de los 4 pilares de la sostenibilidad y la acción cultural que, desde lo económico, contribuye al crecimiento de la economía y posibilita la generación de ingresos; desde lo social, le apunta a la participación y favorece la igualdad de oportunidades para que la ciudadanía en su conjunto acceda a la formación, a la creación y al consumo cultural; desde lo ambiental, propende y promueve el respeto y cuidado del entorno, mediante un uso responsable de los recursos naturales y la energía; y desde lo cultural, fomenta la creatividad, la diversidad cultural y la conservación y difusión del patrimonio cultural, con el objetivo de contribuir a incrementar el bienestar individual y colectivo.

Se estima que alrededor de 24 mil personas, entre músicos, bailarines, teatreros, talleristas, investigadores, productores, propietarios de establecimientos comerciales, niños, niñas y jóvenes asistentes a los talleres de baile y público en general, se han beneficiado de sus actividades.

5. Referentes teóricos

De acuerdo con Roberto González Arana y Antonino Vidal⁷, 4 son los elementos que resumen las marcas comunes e identitarias de las comunidades del Gran Caribe a lo largo de su historia:

- 5.1.** El carácter de mar interior que tuvo el Caribe para los pueblos indígenas que habitaban las costas ribereñas, y sobre todo, el papel primordial que jugó como centro de su mundo, hecho que dio lugar a la configuración de una región geohistórica;
- 5.2.** El asocio de la palabra Caribe con los aborígenes que se resistieron de forma violenta a la conquista, quienes fueron calificados al mismo tiempo de antropófagos, sodomitas y salvajes, apelativos que en ocasiones legitimó desde el punto de vista occidental y cristiano la instauración de la esclavitud, una de las instituciones que marcó más la Identidad de la región;

⁵ Martinell Sempere, A. y Carbó Ribugent, G. (2010) El empleo cultural en tiempos de crisis.

⁶ Objetivos de Desarrollo Sostenible. (s/f). UNDP. Recuperado el 17 de julio de 2024, de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>.

⁷ Arana, R. G., & Vidal, A. (2011). El Caribe y su pasado. Los mil y un caribe... 16 textos para su (des) entendimiento.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024”

5.3. La existencia de Cuba como referente cultural del Gran Caribe y el poder de sus medios de comunicación, especialmente de la radio, cuyas emisoras se escuchaban en buena parte de la región. Dicho referente se fue diluyendo después del triunfo de la revolución castrista debido a que las élites nacionales optaron por un aislamiento político y un cierre hermético respecto a todo aquello que estuviera relacionado con el comunismo.

5.4. La pobreza de la región, asociada con la marginalidad histórica de amplios grupos de la población (especialmente grupos indígenas, raizales y afrodescendientes, entre otros), cuyo acceso al progreso económico y a la igualdad de oportunidades es ampliamente restringido.

En medio de este escenario surge la música como formas comunes de resistencia. Es a través del tambor que, por ejemplo, los africanos esclavizados manifestaban sus procesos comunicativos en mensajes cifrados que se convertían en completos enigmas para los amos esclavistas. Al respecto, es contradictorio encontrar cómo en muchas regiones del Caribe, y Cartagena como “ciudad caribe” no será la excepción, “los escenarios de goce alrededor del tambor y ritmos de origen africano eran prohibidos en público, pero celebrado en la clandestinidad por los blancos que se dejaban seducir por su repiquetear de los tambores y el contoneo de los cuerpos negros al momento del baile”⁸.

El nacimiento de la salsa, que es producto de la confluencia de múltiples expresiones rítmicas a mediados del siglo XX, especialmente en Nueva York, también es resultado de esas rebeldías de los pueblos del Caribe. Se trata de una música que en sus orígenes impugnaba, al igual que el rock, “la noción de progreso de la modernidad, pero de una forma diferente, con una distinta concepción del tiempo –un distinto rearrreglo entre pasado, presente y futuro—en que se reafirman como fundamentales los orígenes y la utopía (...), en el que el sensualismo juvenil sobrepasa el hedonismo para convertirse en un proyecto social e identitario”⁹.

El Festival de salsa Cartagena en Clave reconoce la polirritmia salsera como la herencia de la música afroantillana en el Caribe. En ese sentido, el concepto que tenemos de Caribe es cercano al del investigador cubano Antonio Benítez Rojo que manifiesta que “Este archipiélago está integrado por un conjunto de islas y cada isla es la copia de una que se repite entre la desembocadura del Mississippi y la desembocadura del Amazonas. El archipiélago Caribe, dentro de su turbulencia historiográfica y su ruido etnológico y lingüístico, dentro de su generalizada inestabilidad”¹⁰. Lo que se repite tiene que ver con que, a pesar de su diversidad étnica y lingüística, hay algo en común entre todas esas ‘islas’, algo que se repite en su sustrato cultural afroantillano, en este caso: su polirritmia, la clave, el compás de tres por dos.

El Festival de Salsa Cartagena en Clave, está a tono con los estudios académicos y culturales que desde hace un tiempo vienen reclamando la importancia de reconocer la conexión histórica del Caribe colombiano con el Caribe insular. Mucho de la identidad de los pueblos del Caribe se define a partir de esa conexión que la hace parte de una región circuncaribeña que existía, incluso, antes de la llegada de los españoles, y que con la llegada de estos y del resto de potencias imperiales

⁸ Arana, R. G., & Vidal, A. el Caribe y su pasado. Los mil y un caribe... 16 textos para su (des)entendimiento, 3.

⁹ Rivera, A. G. Q. (1998). Salsa, entre la globalización y la utopía. Cuadernos de Literatura, 4(7), 91-106.

¹⁰ Rojo, A. B. (1989). La isla que se repite (Vol. 9). Ediciones del Norte.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024**

terminaron por definir la sociedad y la cultura De este espacio. Esa historia de encuentros y desencuentros, de imposiciones y negociaciones, tiene una banda sonora que se fue construyendo con el tiempo, hasta definir la sonoridad que identifica al Caribe en el que la matriz africana, producto de la diáspora forzosa de esclavizados, juega un papel central¹¹.

De manera que celebrar un festival de salsa en Cartagena, es ponerse a tono con la importancia de rescatar y definir la vocación Caribe de una ciudad como Cartagena de Indias, y contribuir el reencuentro de su barriada con los orígenes más remotos de su manera de ser.

El Festival y el Plan de Desarrollo “Cartagena ciudad de Derechos 2024-2027”

Con la aprobación del acuerdo Distrital 139 por el concejo Distrital, se adopta el plan de desarrollo Distrital “Cartagena ciudad de Derechos 2024-2027” del alcalde Dumek Turbay Paz. En este documento quedan consagrados programas que impulsan la realización de festivales y eventos que promocionan el patrimonio inmaterial de la ciudad.

“10.4.5 PROGRAMA: CARTAGENA BRILLA CON SU CULTURA Y PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL.

El Gobierno Distrital, con este programa, promoverá y desarrollará festivales, fiestas y festejos para la promoción y preservación del patrimonio inmaterial de Cartagena. Apoyará, además, festivales de música con arraigo cultural en el Caribe, con el fin de promocionar y preservar las identidades y la diversidad de patrimonio inmaterial en el territorio.

Considerando que el Festival de Salsa Cartagena en Clave es un evento que reivindica a Cartagena y su idiosincrasia afroantillana como cuna de la música salsa en Colombia, promueve la cultura salsera como escenario de integración comunitaria para la construcción de paz y coadyuva en el fortalecimiento de la industria cultural que se mueve en torno a este género, es necesario adoptar medidas que desarrollen la cultura musical afrocaribeña de los habitantes del Distrito.

6. OBJETIVO GENERAL

Este Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad la institucionalización y reglamentación del Festival de Salsa Cartagena en Clave garantizando su realización teniendo en cuenta que este Festival se proyecta y consolida como uno de los eventos culturales y académicos más importantes de la ciudad y la región, por su carácter incluyente y cohesionador de las culturas populares. Todo ello, con una variada agenda académica, artística y cultural, en articulación con la industria cultural para la creación, dinamización y circulación de los productos y agentes culturales, que se mueve en torno a este género.

11 García Usta, J. (2005). Cultura y competitividad: ¿Cómo reforzar la identidad caribe de Cartagena?



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024"**

7. Impacto Fiscal

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal en la medida en que busca la institucionalización y reglamentación del Festival de Salsa Cartagena en Clave.

8. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual establece:

"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas".

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los municipios:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)

Con base en lo antes expuesto, se verifica que el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se centran exclusivamente en autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para para realizar una operación de crédito público. Este enfoque permite que el proyecto mantenga un objetivo claro y conciso, facilitando su comprensión y análisis.

En este orden, se refleja un compromiso con la claridad y la eficiencia legislativa, asegurando que las disposiciones adoptadas sean efectivas y coherentes en su aplicación práctica.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024"**

**9. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL
DISTRITO:**

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 30 de julio de 2024, se llevó a cabo audiencia pública durante la cual se contó con la participación ciudadana de : Jesús María Taborda Puello, William Cueto de la Rosa y Miguel Caballero Villareal.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=NRh2ns7cP9k>

10. CONCEPTO OFICINA JURIDICA DEL DISTRITO:

10.1. Mediante oficio fechado el 30 de julio de 2024, el jefe de la Oficina Jurídica del Distrital radico ante esta corporación concepto **NEGATIVO** al proyecto de acuerdo No. 026/2024, A continuación se adjunta el concepto jurídico.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024"**



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 30 de julio de 2024

Oficio AMC-OFI-0097685-2024

Doctor
JULIO CESAR MORELOS NASSI
Secretario General Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico

Ref. Proyecto de acuerdo: "Por medio del cual se institucionaliza y reglamenta en el Distrito de Cartagena de Indias, la realización del Festival de Salsa Cartagena en Clave, y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Procede esta Oficina Asesora Jurídica a dar concepto jurídico sobre el proyecto relacionado en el asunto, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

ANTECEDENTES QUE DAN ORIGEN A LA CONSULTA

El Honorable Concejal, Dr., Carlos Barrios Gómez, en el proyecto de acuerdo relacionado en el asunto, indica lo siguiente:

OBJETO DE CONSULTA- PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta las disposiciones expuestas en el acápite que antecede, se rendirá concepto a fin de determinar si a criterio de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena se ajusta o no a las disposiciones legales. En ese marco, se analiza el articulado propuesto en el proyecto de acuerdo, así:

"ARTICULO PRIMERO: *Institucionalícese y reglámentese en el Distrito de Cartagena de Indias la realización del Festival de Salsa Cartagena en Clave, en el cual se promueve la cultura salsera como escenario de integración comunitaria para la construcción de paz, se promueve a Cartagena de Indias como destino turístico cultural internacional, se reivindica a Cartagena y su idiosincrasia afroantillana como cuna de la música salsa en Colombia y se coadyuva en el fortalecimiento de la industria cultural que se mueve en torno, mediante una variada agenda artística, académica y cultural.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Festival de Salsa Cartagena en Clave se realizará cada año, en el mes de **noviembre**, en un estipulado de 5 días, para la realización de una agenda académica con muestras de música en vivo, un encuentro de coleccionistas, una muestra gastronómica y un concierto de cierre en un escenario de asistencia masiva, junto con otras actividades de formación, de promoción y de extensión comunitaria se realizarán durante el mismo mes con el apoyo de la agenda cultural de la Alcaldía de Cartagena.*



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: Corporación Cultural Arrabales, entidad gestora del Festival de Salsa Cartagena en Clave y propietaria de la marca Festival de Salsa Cartagena en Clave, en consonancia con la Administración Distrital, desarrollará anualmente el Festival de Salsa Cartagena en Clave, junto con la Secretaría de Turismo de Cartagena y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, IPCC, como aliados estratégicos para el fortalecimiento del turismo, la cultura y las artes del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: Considerando que en el mes de noviembre de cada año se dará espacio a la edición correspondiente del Festival de Salsa Cartagena en Clave, para garantizar la disposición de los escenarios administrados por esta dependencia.

- ❖ **Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, IPCC:** Para garantizar la disposición de Bibliotecas, Casas y Centros Culturales administrados por esta dependencia.
- ❖ **Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena:** Para garantizar la convivencia y la seguridad del público y de la ciudadanía en general, dentro y en los alrededores de los eventos de asistencia masiva.
- ❖ **Departamento de Tránsito y Transporte, DATT:** Para garantizar la movilidad y la seguridad de conductores y transeúntes en los eventos de asistencia masiva.
- ❖ **Instituto de Recreación y Deportes de Cartagena, IDER:** para garantizar la disposición de los escenarios a su cuidado para la realización de actividades del Festival cuando así se requiera.
- ❖ **Instituto comunal:** Las actividades integradas a la agenda cultural tendrán la participación de las Juntas de acción comunal de cada sector las cuales serán un apoyo a la hora de la promoción, difusión y disposición de espacios para realizar las actividades.
- ❖ **Corporturismo:** Garantizar el apoyo y la difusión de la agenda turística del festival.
- ❖ **Secretaría de Turismo:** las funciones que le sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de eventos y actividades en el marco de la edición anual del Festival de Salsa Cartagena en Clave para el mes de noviembre, en sus cinco días de presentación de artistas reconocidos y emergentes, así como en las actividades académicas, artísticas, gastronómicas y culturales, para la promoción de la historia y cultura a través de la música y de otras manifestaciones artísticas y culturales, la Administración Distrital apoyará en la garantía y disposición de los espacios históricos, emblemáticos y de apropiación popular como escenarios para eventos y proyecciones, entre los que estarían, pero no se limitan:

- Plaza de Toros.
- Teatro Adolfo Mejía.
- Plaza de la Merced.
- Plaza La Proclamación.
- Plaza la Aduana.
- Plaza de los coches.
- Plaza Santo Domingo.
- Mercado de Santa Rita.

(...)



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONSIDERACIONES

En cuanto al **artículo primero** debemos señalar que:

El fundamento normativo utilizado en el PA se circunscribe a señalar el punto 10.4.5 del Plan de Desarrollo Distrital en el acápite PROGRAMA: CARTAGENA BRILLA CON SU CULTURA Y PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL. *El Gobierno Distrital, con este programa, promoverá y desarrollará festivales, fiestas y festejos para la promoción y preservación del patrimonio inmaterial de Cartagena. Apoyará, además, festivales de música con arraigo cultural en el Caribe, con el fin de promocionar y preservar las identidades y la diversidad de patrimonio inmaterial en el territorio.*

En ese contexto se debe analizar lo señalado en el artículo 1 bajo estudio que indica:

“ARTICULO PRIMERO: *Institucionalícese y reglántese en el Distrito de Cartagena de Indias la realización del Festival de Salsa Cartagena en Clave, en el cual se promueve la cultura salsera como escenario de integración comunitaria para la construcción de paz, se promueve a Cartagena de Indias como destino turístico cultural internacional, se reivindica a Cartagena y su idiosincrasia afroantillana como cuna de la música salsa en Colombia y se coadyuva en el fortalecimiento de la industria cultural que se mueve en torno, mediante una variada agenda artística, académica y cultural.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Festival de Salsa Cartagena en Clave se realizará cada año, en el mes de **noviembre**, en un estipulado de 5 días, para la realización de una agenda académica con muestras de música en vivo, un encuentro de coleccionistas, una muestra gastronómica y un concierto de cierre en un escenario de asistencia masiva, junto con otras actividades de formación, de promoción y de extensión comunitaria se realizarán durante el mismo mes con el apoyo de la agenda cultural de la Alcaldía de Cartagena”.*

Se observa que la institucionalización de que trata el proyecto de acuerdo con relación al *Festival de Salsa Cartagena en Clave* se hace en el marco de la promoción del patrimonio cultural inmaterial, por tanto, debemos remitirnos a las disposiciones normativas de que trata la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 que reglamentan la materia. Sobre este particular, el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 que modifica el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 señala que:

“Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. (...) b) **Aplicación de la presente ley.** La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las*



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley".

En virtud de la reglamentación compilada en el Decreto 1080 de 2015, se indica que:

ARTÍCULO 2.5.1.2. Integración del patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8. de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos de desarrollo sostenible y lo estipulado en la Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" o la que la modifique o sustituya.

Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término "manifestaciones".

En virtud de la disposición anteriormente citada se debe traer a colación, tanto el artículo 2.5.1.7 y el artículo 2.5.2.1 del Decreto 1080 de 2015, que indican:

ARTÍCULO 2.5.1.7 Certificaciones PCI. *En consonancia con la Ley 1037 de 2006 y el artículo 11- 1 de la Ley 397 de 1997 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura, las entidades territoriales, las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y las comunidades indígenas, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro permanentemente actualizado de las prácticas o procesos que correspondan al patrimonio inmaterial, pero que necesariamente no cumplen los criterios de inclusión en una Lista Representativa de Patrimonio cultural inmaterial.*

Esta certificación será expedida por las entidades competentes en los diferentes ámbitos, con el objetivo de generar estrategias conjuntas para su gestión. La certificación como práctica o proceso del PCI, no implica la aplicación del régimen especial de protección, pero podrán hacer parte de programas y proyectos de las diferentes entidades, Los aspectos y



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cráteros para la obtención de la certificación serán reglamentados por vía general por parte del Ministerio de Cultura.

(...)

ARTÍCULO 2.5.2.1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI. *Algunas manifestaciones relevantes, de conformidad con los criterios de valoración y los procedimientos definidos en la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y reglamentados en este decreto, podrán ser incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial LRPCI.*

La LRPCI es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes señaladas en el artículo siguiente y la comunidad, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha lista.

La inclusión de una manifestación en la LRPCI constituye un acto administrativo mediante el cual, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados en este decreto, la instancia competente determina si dicha manifestación, dada su significación especial para una comunidad o un determinado grupo social, o en virtud de su nivel de riesgo, requiere la elaboración y la aplicación de un plan especial de salvaguardia.

(...)

ARTÍCULO 2.5.2.2. Ámbitos de cobertura. *Habrà una LRPCI a que se incorporarán las manifestaciones del PCI relevantes en el àmbito nacional. Esta LRPCI del àmbito nacional se conformará y será administrada por el Ministerio de Cultura.*

De conformidad con la Ley 397 de 1997, adicionada por la Ley 1185 de 2008, los municipios y distritos por intermedio del alcalde, los departamentos por intermedio del gobernador, la autoridad de comunidad negra de que trata la Ley 70 de 1993 y la autoridad de comunidad indígena reconocida según las leyes y reglamentaciones pertinentes podrán conformar y administrar una lista representativa de patrimonio cultural inmaterial con las manifestaciones que en sus correspondientes territorios tengan especial relevancia para la respectiva comunidad.

(...)

ARTÍCULO 2.5.2.4. Campos de alcance de la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial. *La LRPCI se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:*

1. Lenguas, lenguajes y tradición oral. Entendidos como vehículos de transmisión, expresión o comunicación del PCI y los sistemas de pensamiento, como factores de identidad e integración de los grupos humanos.

2. Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias.

3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio, el medio ambiente y la biodiversidad.





CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. *Medicina tradicional. Conocimientos, concepciones y prácticas tradicionales de cuidado y bienestar del ser humano en su integralidad, de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.*

5. *Producción tradicional y propia. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera, la recolección de productos silvestres y los sistemas comunitarios de intercambio.*

6. *Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de prácticas familiares y comunitarias asociadas a la elaboración de objetos utilitarios u ornamentales producidos con técnicas artesanales aprendidos a través de la práctica.*

7. *Artes. Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades.*

8. Actos festivos y lúdicos. *Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia las personas y los animales.*

9. *Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, este campo se refiere a los acontecimientos, no a las instituciones u organizaciones religiosas o espirituales que los lideren*

10. *Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción y adecuación del hábitat humano.*

11. *Cultura culinaria. Sistema de conocimientos, prácticas y procesos sociales relacionados con la producción, la consecución, la transformación, la preparación, la conservación, el manejo y el consumo tradicional de alimentos, que comprende formas de relacionamiento con el entorno natural, reglas de comportamiento, prescripciones, prohibiciones, rituales y estéticas particulares.*

12. *Patrimonio cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural.*

13. *Juegos y deportes tradicionales. Comprende la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de juegos infantiles, deportes y juegos tradicionales, así como las competencias y espectáculos tradicionales de fuerza, habilidad o destreza entre personas y grupos. Se excluyen aquellos juegos y deportes tradicionales que afecten la salud o fomenten la violencia hacia las personas y los animales.*

14. *PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana. Comprende saberes, prácticas y valores relacionados con la socialización de las personas, la trasmisión de conocimientos en el ámbito familiar y comunitario, los modos y métodos de trasmisión de saberes, prácticas y destrezas propias de la vida familiar y comunitaria, costumbres y rituales vinculados con el ciclo vital de las personas y el parentesco".*



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024"



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En virtud de lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, la figura de la institucionalización no encuentra sustento legal alguno, pues, lo que pretende el proyecto de acuerdo es un reconocimiento como PCI, el cual debe sujetarse a las disposiciones de que trata la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y el Decreto compilatorio 1080 de 2015.

En todo caso, no se allegó certificación de que trata el artículo 2.5.1.7 del Decreto 1080 de 2015, ni tampoco se encontró acto administrativo alguno a través del cual el *Festival de Salsa Cartagena en Clave* haga parte de la LRPCI de ningún ámbito. En todo caso, se sugiere por parte de esta Oficina Asesora solicitar a la autoridad distrital en materia de cultura realizar un análisis sobre los criterios de valoración del festival bajo análisis de que trata el artículo 2.5.2.5. del Decreto 1080 de 2015.

En cuanto al **artículo segundo** debemos señalar que:

La norma propuesta en el proyecto de acuerdo bajo análisis es contraria a las disposiciones de que trata el decreto 1080 de 2015, especialmente los artículos 2.5.1.3, el artículo 2.5.1.4, y el artículo 2.5.1.5 que indican:

ARTÍCULO 2.5.1.3. Comunidad o colectividad. Para los efectos de este decreto, se entiende por comunidad, colectividad o grupo social, portadores, creadores o vinculados, **aquellos que consideran una manifestación como propia y como parte de sus referentes culturales.**

Para los mismos efectos, se podrán usar indistintamente los términos "comunidad", "colectividad", o "grupo social".

PARÁGRAFO. Las comunidades, colectividades o grupos sociales de portadores, creadores o vinculados a manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, deben velar para que estas sigan cumpliendo su función social como referentes de identidad, de tradición y memoria colectiva, como determinantes de su bienestar y mejoramiento de sus condiciones de vida, a través de su recreación y mediante acciones de salvaguardia como la identificación, la documentación, la investigación, la preservación, la protección, la promoción, la valoración, la transmisión y la revitalización de este patrimonio. **Las acciones del Estado deben ser colaborativas y complementarias conforme al esfuerzo que las comunidades y colectividades realicen por la salvaguardia de las manifestaciones de su patrimonio cultural inmaterial.**

ARTÍCULO 2.5.1.4. En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, la sostenibilidad y la divulgación del PCI con el propósito de que sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales, de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

El Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Nacional de Patrimonio Cultural, **apoyará las iniciativas comunitarias de documentación, investigación y revitalización de estas manifestaciones y los programas de fomento legalmente facultados.**

ARTÍCULO 2.5.1.5. Titularidad. Ninguna persona podrá arrogarse la titularidad del PCI ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y sociales que las personas y las comunidades tienen para el acceso, el disfrute, el goce o la creación de dicho Patrimonio.

Quienes han efectuado procesos de registro, patentización, registro marcario o cualquier otro régimen o instrumento de derechos de propiedad intelectual sobre actividades o productos relacionados con el PCI, ejercerán los derechos propios del régimen de propiedad intelectual, sin que en ningún caso ello pueda menoscabar los derechos de la comunidad o de las personas, al acceso, el disfrute, el goce o la creación de dicho patrimonio.

En ese contexto, el artículo 2 del PA que señala: “Corporación Cultural Arrabales (No se observa inscripción en el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas¹), entidad gestora del Festival de Salsa Cartagena en Clave y

¹ ARTÍCULO 2.9.1 Inscripción de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas. La inscripción de los productores de espectáculos públicos de artes escénicas deberá ser realizada virtualmente a través de la página web del Ministerio de Cultura, diligenciando el formulario digital previsto para efecto, al cual se deberán adjuntar los siguientes documentos: 1. Acto de creación legal en el caso de entidades públicas, certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio para las personas jurídicas de naturaleza privada; o cédula de ciudadanía para personas naturales. 2. Registro Único Tributario RUT; 3. Relación de los espectáculos públicos de las artes escénicas producidos en Colombia en los últimos dos (2) años, en el formato prescrito por el Ministerio de Cultura.

Los productores tendrán la facultad de autocalificarse como ocasionales o permanentes, sin perjuicio de la facultad de reclasificación ejercida por el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1493 de 2011.

Serán considerados como permanentes los productores que realicen diez (10) o más espectáculos públicos de las artes escénicas en un periodo de dos (2) años, o aquellos que en un periodo igual o inferior a dos (2) años produzcan festivales o temporadas de espectáculos públicos de las artes escénicas que involucren veinte (20) o más eventos, funciones o presentaciones. El Ministerio de Cultura verificará el cumplimiento de este requisito, con base en la relación de espectáculos públicos de las artes escénicas de que el numeral 3 del presente artículo y las subsiguientes afectaciones al registro sobre dicho requisito, que sean inscritas por los productores en cumplimiento de lo previsto en las disposiciones subsiguientes.

Con fundamento en la verificación de la inscripción de las afectaciones al registro de productores de espectáculos de las artes escénicas de que tratan los artículos 2.9.1.2.5 y siguientes de este decreto, el Ministerio de Cultura podrá modificar o reclasificar de oficio la categoría de los productores inscritos en el registro nacional, de lo cual informará al respectivo productor. Lo anterior, sin perjuicio de la solicitud de reclasificación por parte del productor.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá acceso al Registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, para los asuntos de su competencia. Para efectos de lo anterior, el Ministerio de Cultura habilitará la interconexión que corresponda.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 de este artículo dejarán de exigirse al usuario una vez el Ministerio de Cultura tenga acceso a dicha información de acuerdo con los convenios interinstitucionales que se suscriban para el efecto con la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio CONFECÁMARAS, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En todo caso, la solicitud de inscripción en el registro de productores implicará la autorización de consultar dicha información por parte del Ministerio de Cultura, para el cumplimiento de las funciones legales y finalidades previstas en la Ley 1493 de 2011 y el presente decreto.

Esta disposición no aplica para el caso de entidades públicas, que deberán aportar el acto de creación legal al momento de realizar su solicitud de inscripción.

PARÁGRAFO 3. Una vez realizada la inscripción por primera vez para la actualización del registro no será necesaria la presentación por parte del solicitante de la relación de espectáculos de que trata el numeral 3 del presente artículo, ya que el productor deberá mantener dicha información actualizada según lo establecido en los artículos 2.9.1.2.5 y siguientes de este decreto, al momento de registrar las afectaciones correspondientes, por cuanto el Ministerio de Cultura verificará directamente en el formulario digital los eventos registrados por cada productor y determinará la clasificación correspondiente como permanente u ocasional.

ARTÍCULO 2.9.1.1.1. El objeto de la presente parte es establecer medidas de formalización de los espectáculos públicos de las artes escénicas, el cumplimiento del derecho de autor y las funciones de inspección, vigilancia y control de la Unidad Administrativa Especial -Dirección Nacional de Derecho de Autor sobre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor, derechos conexos y entidades recaudadoras. (Decreto 1258 de 2012, Artículo 1)



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024"**



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

propietaria de la marca Festival de Salsa Cartagena en Clave, en consonancia con la Administración Distrital, desarrollará anualmente el Festival de Salsa Cartagena en Clave, junto con la Secretaría de Turismo de Cartagena y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, IPCC, como aliados estratégicos para el fortalecimiento del turismo, la cultura y las artes del Distrito de Cartagena", no se ajusta a las disposiciones anteriormente citada.

En cuanto a los **artículos tercero** y **cuarto**, por sustracción de materia en cuanto a lo expuesto con relación a los artículos primero y segundo no se requiere presentar pronunciamiento sobre el particular.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Oficina Asesora Jurídica con ocasión a la solicitud efectuada por el Secretario del H Concejo Distrital de Cartagena emite concepto **NEGATIVO**, a la iniciativa propuesta.

Atentamente,

MILTÓN JOSÉ PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ARTÍCULO 2.9.1.2.1. Registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas. Los productores permanentes y ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas deberán registrarse en el Registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, el cual será administrado por Ministerio de Cultura. Efectos de lo anterior, los productores permanentes y ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas deberán realizar su inscripción a través de la página web del Ministerio de Cultura, así como actualizar y realizar afectaciones correspondientes a dicho registro. El registro de productores es un requisito previo a la publicitación, comercialización y solicitud de autorización de todos los espectáculos públicos de las artes ante las alcaldías municipales y distritales. PARÁGRAFO . Cuando el productor del espectáculo público de las artes escénicas no esté registrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1493 de 2011, en este decreto y en la reglamentación que para el efecto- disponga el Ministerio de Cultura, solidariamente deberán declarar y pagar la contribución parafiscal de las artes escénicas los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público de las artes escénicas.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024**

- Teniendo en cuenta el concepto emitido por la oficina jurídica del distrito y acogiéndose a las recomendaciones hechas por el mismo, el autor radico ante esta corporación el día 5 de agosto de 2024 una modificación del proyecto de acuerdo en estudio.

11. MESA DE TRABAJO

El 6 de agosto de 2024, se llevó a cabo en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, una mesa de trabajo que contó con la participación de las H.C ponentes de los proyectos de acuerdos en análisis Laura Diaz, Luz Marina Parias, Mónica Villalobos , el jefe de la oficina jurídica del distrito Milton Pereira, el autor del Proyecto H.C Carlos barrios, miembros de la corporación cultural Arrabales, el jefe de la oficina jurídica del concejo Rafael Vergara, así como los enlaces del distrito Elfa Mejía y Heiber Oyola entre otro, los cuales se reunieron con el fin de analizar algunos interrogantes e inquietudes de tipo legal del proyecto, después de debatir e intercambiar ideas , se le sugiriéndole al autor desligar del P.A el decreto 1080 de 2015, el cual es concreto y específico sobre lo que es reconocer e institucionalizar una fecha, festividad o expresión cultural, más claridad de la Exposición de Motivos y Justificación legal, de igual forma corregir algunos verbos utilizados dentro del mismo y modificar el articulado .



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024"**

12. CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la ley, nos permitimos presentar ante la Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Sociales **PONENCIA CONDICIONADA PARA EL PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 026/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGLAMENTA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE SALSA CARTAGENA EN CLAVE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la ponencia está condicionada al análisis y al sentido en el que se pronuncie la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena.

Cordialmente,

**WILLIAM PEREZ MONTES
CONCEJAL COORDINADOR**

**LAURA DIAZ CASAS
CONCEJAL PONENTE**

**HERNANDO PIÑA ELLES
CONCEJAL PONENTE**

**RAFAEL MEZA PEREZ
CONCEJAL PONENTE**

ORIGINAL FIRMADO



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024**

ACUERDO N°

()

“Por medio del cual se institucionaliza y reglamenta la realización del Festival de Salsa Cartagena en Clave en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones”

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1617 de 2013.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Institucionalícese y reglántese en el Distrito de Cartagena de Indias la realización del Festival de Salsa Cartagena en Clave, en el cual se promueve la cultura salsera como escenario de integración comunitaria para la construcción de paz, se promueve a Cartagena de Indias como destino turístico cultural internacional, se reivindica a Cartagena y su idiosincrasia afroantillana como cuna de la música salsa en Colombia y se coadyuva en el fortalecimiento de la industria cultural que se mueve en torno, mediante una variada agenda artística, académica y cultural.

PARAGRAFO PRIMERO: Festival de Salsa Cartagena en Clave se realizará cada año, en el mes de **noviembre**, en un estipulado de 5 días, para la realización de una agenda académica con muestras de música en vivo, un encuentro de coleccionistas, una muestra gastronómica y un concierto de cierre en un escenario de asistencia masiva, junto con otras actividades de formación, de promoción y de extensión comunitaria se realizarán durante el mismo mes con el apoyo de la agenda cultural de la Alcaldía de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corporación Cultural Arrabales, entidad gestora del Festival de Salsa Cartagena en Clave y propietaria de la marca Festival de Salsa Cartagena en Clave, en consonancia con la Administración Distrital, desarrollará anualmente el Festival de Salsa Cartagena en Clave, junto con la Secretaría de Turismo de Cartagena y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, IPCC, como aliados estratégicos para el fortalecimiento del turismo, la cultura y las artes del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: Considerando que en el mes de noviembre de cada año se dará espacio a la edición correspondiente del Festival de Salsa Cartagena en Clave, para garantizar la disposición de los escenarios administrados por esta dependencia.

- ❖ **Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, IPCC:** Para garantizar la disposición de Bibliotecas, Casas y Centros Culturales administrados por esta dependencia.
- ❖ **Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena:** Para garantizar la convivencia y la seguridad del público y de la ciudadanía en general, dentro y en los alrededores de los eventos de asistencia masiva.
- ❖ **Departamento de Tránsito y Transporte, DATT:** Para garantizar la movilidad y la seguridad de conductores y transeúntes en los eventos de asistencia masiva.
- ❖ **Instituto de Recreación y Deportes de Cartagena, IDER:** para garantizar la disposición de los escenarios a su cuidado para la realización de actividades del Festival cuando así se requiera.
- ❖ **Instituto comunal:** Las actividades integradas a la agenda cultural tendrán la participación de las Juntas de acción comunal de cada sector las cuales serán un apoyo a la hora de la promoción, difusión y disposición de espacios para realizar las actividades.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024"

- ❖ **Corporturismo:** Garantizar el apoyo y la difusión de la agenda turística del festival.
- ❖ **Secretaría de Turismo:** las funciones que le sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de eventos y actividades en el marco de la edición anual del Festival de Salsa Cartagena en Clave para el mes de noviembre, en sus cinco días de presentación de artistas reconocidos y emergentes, así como en las actividades académicas, artísticas, gastronómicas y culturales, para la promoción de la historia y cultura a través de la música y de otras manifestaciones artísticas y culturales, la Administración Distrital apoyará en la garantía y disposición de los espacios históricos, emblemáticos y de apropiación popular como escenarios para eventos y proyecciones, entre los que estarían, pero no se limitan:

- Plaza de Toros.
- Teatro Adolfo Mejía.
- Plaza de la Merced.
- Plaza La Proclamación.
- Plaza la Aduana.
- Plaza de los coches.
- Plaza Santo Domingo.
- Mercado de Santa Rita.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas existentes en acuerdos que le sean contrarias.
Atentamente,

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE

JULIO MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL